



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
 CHIRIGUANÁ, CESAR
 Celular: 317 651 5252
j02pctoquiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná- Cesar Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	Acción De Tutela
ACCIONANTE	Víctor Darío Silva López
ACCIONADO	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda
RADICACIÓN	201783104002202300002900
PROCEDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA PENAL DE DECISIÓN DE TUTELAS
PROVIDENCIA	14 de Noviembre de 2023
DESICIÓN	Obedézcase lo Resuelto por el Superior

Procede el Despacho a obedecer lo dispuesto por el Superior mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023) en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal de decisión de tutelas que ordenó decretar la nulidad de lo actuado a partir del Fallo de tutela en primera instancia bajo la radicación 201783104002202300002900; promovida por el Señor VÍCTOR DARÍO SILVA LÓPEZ de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a partir de la emisión del mismo.

Lo anterior de conformidad, a que en la admisión de tutela mediante auto 24 de octubre de Dos mil veintitrés (2023) NO se dispuso ninguna vinculación adicional, a pesar de los hechos esgrimidos, A efectos de resolver un asunto que se ha sometido a su conocimiento, debe propender porque la litis esté correcta e íntegramente constituida, teniendo en cuenta que no solo se trata de garantizar los derechos fundamentales del accionante, sino también de quien es accionado en cuanto a la defensa que pueda ejercer, y a los terceros que puedan verse afectadas con la decisión que finalmente se adopte, para que puedan intervenir en el trámite, si a bien lo tienen, pero también con el fin de tener a su alcance, una visión clara de la intervención de cada uno de los sujetos, por activa o por pasiva, que eventualmente tengan interés en las resultados del trámite para así emitir un pronunciamiento de fondo respecto de lo requerido también de acuerdo al principio de oficiosidad.

Por consiguiente El Juez Constitucional, como director del proceso, está obligado a entre otras cargas integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CHIRIGUANÁ, CESAR
Celular: 317 651 5252
j02pctoquiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto por el superior también valora a Bien del presente tramite, Vincular inscritos en el proceso de **selección Territorial 9 de 2022, Alcaldía Florida Blanca, en el cargo denominado 162 Profesional Universitario, grado 2, Código 219, número de empleo 190445**, por ser los terceros que puedan verse afectados con la decisión que finalmente se adopte en el presente trámite constitucional y de esta manera subsanar la irregularidad descrita.

Por tal motivo, el Despacho dispone obedecer al Superior y de esta manera procederá conforme a vincular a estas actuaciones procesales a los Inscritos en el proceso de selección Territorial 9 de 2022, De la Alcaldía Florida Blanca, en el cargo denominado 162 Profesional Universitario, grado 2, Código 219, número de empleo 190445 para que estas personas rindan contestación a este tramite constitucional. Se considera conveniente oficiar nuevamente a partes accionadas dentro del mismo para que se manifieste sobre los hechos, posterior a lo cual, y cumplido los términos de traslado, se emita la decisión que corresponda.

De conformidad con los mandatos expuestos, en el escrito de tutela deben tenerse como prueba el valor que tenga de la misma y solicitar se sirvan las partes vinculadas a ejercer su derecho de contradicción y defensa en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este auto, mediante informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y, ejerzan su derecho de contradicción y defensa en la presente acción. A su vez, es menester notificar al accionante para que esté al tanto de las determinaciones ocurridas dentro de las diligencias y si considera conveniente aporte los elementos que considere necesarios dentro de la presente demanda tutelar que no fueron enviados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Penal del circuito de Chiriguaná – Cesar;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal decisión de tutelas.

SEGUNDO: ADMITIR La acción de tutela promovida por el Señor **VICTOR DARIO SILVA LOPEZ** 4.134. 212 expedida en Guica- Boyacá y residente en el municipio de El- Paso cesar frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Tramítese la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CHIRIGUANÁ, CESAR
Celular: 317 651 5252
j02pctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: VINCULAR a la presente acción tutelar a los **Inscritos en el proceso de selección Territorial 9 de 2022, De la Alcaldía Florida Blanca, en el cargo denominado 162 Profesional Universitario, grado 2, Código 219, número de empleo 190445** para que de esta manera ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción tutela a la alcaldía de *Floridablanca Santander* a fin de que se pronuncie sobre los hechos que componen la presente en el término de dos (2) días Hábiles.

QUINTO: Oficiar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, para que manifieste su criterio acerca de los hechos que hacen parte de los procesos de selección a los que aspira el señor **VICTOR DARIO SILVA LOPEZ**.

SEXTO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a los sujetos procesales vinculados al presente tramite para que, por intermedio de sus respectivos representantes legales, emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda de tutela, indicándoles que su información se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles para rendir la contestación respectiva, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciéseles por Secretaría. Los vinculados deberán llegar al despacho la respectiva constancia de envío; Recíbese los documentos aportados por la accionante en su demanda y déseles el valor probatorio que legalmente les fue asignado.

SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al accionantes y partes accionadas y vinculadas en el escrito de tutela al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin, surtido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FELIPE MAESTRE BELLO
JUEZ